

**MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
TRANSPORTE, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA**

Guatemala, 14 de Octubre de 1998

PALACIO NACIONAL

ACUERDO GUBERNATIVO No. 736-98

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, los Ministros de Estado tienen la facultad de crear Unidades Especiales de Ejecución, las que podrán llevar a cabo planes, programas o proyectos específicos atendiendo las necesidades de cada Ministerio en particular. Su tiempo de duración se podrá circunscribir al periodo de ejecución que se requiera para cumplir con sus fines específicos y en su acuerdo de creación se deberá establecer los recursos materiales, humanos y financieros de los cuales podrán disponer para el desempeño de sus funciones.

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de lograr una adecuada administración de los fondos que se asignen para la Conservación y Mejoramiento de la red vial de carreteras del país, es necesario crear una Unidad Especial de Ejecución que lleve a cabo las funciones de gestión administrativa, ejecución y coordinación de dichos fondos, en forma directa o por delegación de conformidad con el Artículo 3 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República.

CONSIDERANDO:

Que el Fideicomiso es uno de los mecanismos de ejecución financiera que permiten administrar de forma transparente y segura los fondos públicos, empleándose con el fin de aumentar la eficiencia y la eficacia en la ejecución de los programas y proyectos, propiciándose una mejor fiscalización de la utilización y aprovechamiento de los recursos.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala;

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

ACUERDO DE CREACION Y REGULACION DE LA UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACION VIAL DE LA RED VIAL DEL PAÍS.

ARTICULO 1. REGULACION DE LA UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACION VIAL. Se crea y regula la Unidad Ejecutora de Conservación Vial, la que podrá abreviarse COVIAL, bajo la jurisdicción del Ministerio de Comunicaciones, Transporte, Obras Públicas y Vivienda. COVIAL, tendrá a su cargo la ejecución de los Fondos Privativos y cualquiera otros que se le asignen de conformidad con la ley.

***ARTÍCULO 1 BIS. DEFINICIONES.** Para los efectos de aplicación del presente acuerdo, se señalan las siguientes definiciones:

a) Ruta Vial: Vía de comunicación terrestre, que comunica dos o más poblaciones, por donde circulan y se desplazan bienes y personas, en una cantidad que impactan estratégicamente a la comunicación y desarrollo del país y que su cobertura es superior a la circunscripción municipal. Por su importancia se clasifican en:

a.1) Rutas centroamericanas: Que comunican y enlazan los puestos fronterizos, puertos marítimos y aéreos;

a.2) Rutas Nacionales: Que comunican y enlazan más de un departamento;

a.3) Rutas Departamentales: Que comunican y enlazan a las cabeceras municipales con las cabeceras departamentales;

b) Inventario Vial: Registro e inscripción de las rutas viales, que realiza la Dirección General de Caminos;

c) Red Vial: Conjunto de rutas viales, inscritas y registradas, por donde circula una gran cantidad de personas y bienes, que por su importancia, impactan directamente en el desarrollo del país y se divide en:

c.1) Red Vial Primaria: Conjunto de rutas viales, por donde circula la mayor cantidad de bienes y personas y que por su ubicación geográfica impactan directamente al desarrollo y a la seguridad del Estado;

c.2) Red Vial Secundaria: Conjunto de rutas viales, por donde circulan bienes y servicios en cantidades medias y su impacto es limitado a regiones de desarrollo;

c.3) Red Vial Terciaria: Conjunto de rutas viales, por donde circulan bienes y servicios en cantidades bajas y su impacto es limitado al desarrollo en un departamento;

d) Conservación Vial: Conjunto de actividades técnicas y financieras, destinadas a conservar y mejorar las capas que conforman un pavimento ya existente, con el objetivo de recuperar al máximo sus condiciones y valores originales, tanto superficiales como estructurales, con el fin de maximizar la vida útil del pavimento. En el caso de Carreteras No Pavimentadas, se refiere a las actividades para la conformación de la superficie de rodadura y las cunetas, para mantener las condiciones adecuadas de transitabilidad;

e) Categorías de Mantenimiento: Los trabajos o servicios de Conservación Vial, para los fines del presente acuerdo, se agrupan en:

e.1) Mantenimiento rutinario: Comprende todas aquellas actividades requeridas para conservar una vía de regular a buen estado, las cuales se repiten una o más veces al año. También incluye aquellas labores de reparación vial, destinadas a recuperar elementos menores, dañados, deteriorados o destruidos, tales como los barandales de los puentes, obras de drenaje menores, señalización vertical y horizontal, muros de retención y actividades afines;

e.2) Mantenimiento periódico: Abarca las obras que se repiten en periodos de más de un año, para mantener la vía a un nivel de servicio de regular a buen estado. Asimismo, abarca las mejoras geométricas requeridas para una sección puntual, conforme a los requisitos estipulados en el Manual Centroamericano de Especificaciones para el Diseño Geométrico de las Carreteras Regionales. También está considerada, la colocación de sobrecapas sobre pavimentos deteriorados existentes y las obras de mejoramiento, que consisten en actividades que sirven para mejorar y recuperar los valores superficiales (IRI) y estructurales de un pavimento ya construido, a valores que se tenían inicialmente o los que exigen el deterioro superficial que presenta o los que requieren el volumen de la carga que actualmente está circulando. Son actividades propias del mejoramiento: Los riegos de sellos asfálticos, las capas de riego de tratamiento superficial, el fregado y recapeo, el recarpeteo y la recuperación de pavimentos, mezclando la carpeta existente con las capas inferiores, sin llegar a la capa original del terreno, así como el mantenimiento menor de puentes;

e.3) Mantenimiento preventivo: Consiste en actividades y obras de mantenimiento destinadas a prevenir fallas en la vía, antes de que ocurran;

e.4) Mantenimiento de emergencia: Son las actividades y las intervenciones aplicadas en forma urgente y que se realizan como consecuencia de fuerza mayor, tal como el caso de desastres naturales, con el propósito de habilitar la vía, permitiendo así el paso vehicular.

*Adicionado por el Artículo 1 del Acuerdo Gubernativo No. 5-2010 de fecha 19 de enero de 2010.

***ARTICULO 2. FUNCIONES.** Son funciones de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial COVIAL.

a) Administrar los Fondos asignados y fondos privativos constituidos a su favor eficientemente en forma directa o indirectamente que se perciban para la conservación vial.

b) Mantener la red vial en las mejores condiciones de transitabilidad, incluyéndose dentro de la misma, las pistas de aterrizaje de los distintos aeropuertos nacionales y carreteras no pavimentadas; llevando a cabo trabajos o servicios de mantenimiento rutinario, periódico, preventivo y de emergencia. Estos últimos, deberán ser certificados como tales por la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres (CONRED), previo a la realización de los mismos. La inversión en mantenimiento periódico, no podrá ser mayor de ciento cincuenta millones de quetzales (Q.150,000,000.00), anuales del presupuesto de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial - COVIAL-, pudiendo darse únicamente un contrato por persona individual o jurídica y debiendo ser estos contratos individuales no mayores de quince millones de quetzales cada uno. Parta todas estas actividades de mantenimiento periódico, el ente rector será la Dirección General de Caminos. Se excluyen los siguientes:

b.1) Trabajos, obras o servicios de mantenimiento que impliquen colocación de carpeta en carreteras de terracería;

b.2) Aquellos trabajos que impliquen la construcción de carreteras nuevas;

b.3) Aquellos que sean competencia de la Dirección General de Caminos u otra entidad del Estado;

c) Determinar las rutas viales que requieren de mantenimiento periódico mayor e informar a la Dirección General de Caminos, para que esta institución las incluya en su programación de ejecución respectiva;

d) Proponer al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, la Política Nacional para la Conservación de la Red Vial Nacional, de acuerdo a las políticas de Gobierno;

e) Recopilar, analizar y depurar, con fines estadísticos y de planificación, los proyectos de Conservación Vial;

f) Elaborar las bases de concurso y los términos de referencia que se requieran para las contrataciones, a excepción del mantenimiento periódico, cuyo rector es la Dirección General de Caminos, siendo éste el que elabora las bases y términos de referencia.

g) Suscribir, en forma directa o a través del Fideicomiso en su caso, los contratos administrativos o en documento privado, según corresponda, y que sean necesarios para la planificación, administración, ejecución y supervisión de las obras de conservación de la red vial;

h) Gestionar ante las instituciones correspondientes, el establecimiento de los mecanismos e instrumentos financieros necesarios para la gestión de la conservación vial;

i) Gestionar para que los recursos financieros se sitúen oportunamente a favor de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-;

j) Contratar el servicio para el control de pesos y dimensiones de vehículos;

k) Rendir cuenta anual de los gastos realizados, kilómetros atendidos y costos unitarios de la conservación vial atendida;

l) Modificar su reglamento interno, el cual será aprobado por el Consejo Consultivo;

m) Otras que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones que le correspondan, de acuerdo a la legislación vigente.

*Reformado por el Artículo 2 del Acuerdo Gubernativo 5-2010 de fecha 19 de enero de 2010.

ARTICULO 3. ESTRUCTURA ORGANICA. Son órganos de COVIAL: El Consejo Consultivo y La Unidad Ejecutora.

***ARTICULO 4. CONSEJO CONSULTIVO.** El Consejo Consultivo es el Órgano Superior de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial –COVIAL-. Está integrado por:

a) El Ministro de Comunicaciones, Transporte, Infraestructura y Vivienda o el Viceministro que este designe.

b) El Ministro de Economía o el Viceministro que este se designe.

c) El Director General de Caminos o Subdirector que se designe.

d) Un representante de la Coordinadora Nacional de Transporte.

e) Un representante de la Cámara Guatemalteca de la Construcción.

f) Un representante de la Cámara del Agro.

g) El Director de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial –COVIAL-, quien también podrá actuar como secretario.

El Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, será el Presidente del Consejo Consultivo, en caso de ausencia lo presidirá el Viceministro que este designe.

Los integrantes del Consejo Consultivo serán designados por la respectiva entidad que represente y cada uno tendrá un suplente, el que actuará únicamente en caso de ausencia del titular.

Los representantes de la Coordinadora Nacional de Transporte, de la Cámara Guatemalteca de la Construcción y de la Cámara del Agro, fungirán por un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos solo una vez, por un mismo período. El Consejo Consultivo, podrá designar, de manera unánime a un tercero que lleve a cabo las funciones de Secretario.

*Reformado por Artículo 3 de Acuerdo Gubernativo 5-2010 de fecha 19 de enero de 2010 y por Artículo 1 de Acuerdo Gubernativo No. 285-2015 de fecha 21 de diciembre de 2015.

ARTICULO 5. FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO. Son funciones del Consejo Consultivo las siguientes:

a) Ser el órgano de enlace y comunicación directa entre COVIAL y el Ministerio de Comunicaciones, Transporte, Obras Públicas y Vivienda.

b) Aprobar y someter a consideración del Ministerio de Comunicaciones, Transporte, Obras Públicas y Vivienda, el Plan Nacional Anual para la Conservación de la Red Vial del país, el que deberá contener la política nacional para la conservación y mejoramiento de la misma, de acuerdo con las políticas de Gobierno.

c) Aprobar el Anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio fiscal correspondiente y someterlo para su consideración al Ministerio de Comunicaciones, Transporte, Obras Públicas y Vivienda, quien para su aprobación deberá remitirlo a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas.

d) Aprobar anualmente el plan y cronograma de actividades elaborados por la Dirección de COVIAL, dándole el correspondiente seguimiento a las actividades que ésta realiza, en cuanto a planificación, administración, ejecución y supervisión de las obras de conservación de la red vial, como aquellas que se relacionen para el cumplimiento de sus fines, para los cual el Director deberá rendir de oficio informes trimestrales al Consejo Consultivo, o cuando éste lo requiera.

e) Establecer las directrices, normas y procedimientos para la ejecución de las acciones orientadas a la conservación de la red vial nacional.

f) Asesorar a la Dirección de COVIAL en sus diferentes funciones.

g) Proponer al Ministerio de Comunicaciones, Transporte, Obras Públicas y Vivienda una terna de candidatos para optar al cargo de Director Ejecutivo de COVIAL.

h) Aprobar el Reglamento Interno de COVIAL, el cual se elevará al Ministerio de Ministerio de Comunicaciones, Transporte, Obras Públicas y Vivienda para su ratificación y promulgación de conformidad con la Ley del Organismo Ejecutivo.

i) Remitir al Ministerio de Comunicaciones, Transporte, Obras Públicas y Vivienda, dentro de los cinco primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre, el informe del trimestre inmediato anterior a dichas fechas sobre el avance físico y financiero de los proyectos y obras en ejecución.

j) Así mismo deberá informar a ese Ministerio sobre la ejecución presupuestaria de los recursos asignados a COVIAL.

k) Autorizar la celebración de los contratos de estudio, ejecución de obra física, supervisión y de otras actividades o servicios que se requieren de acuerdo a las políticas, normas y procedimientos respectivos.

***ARTICULO 6. QUORUM Y TOMA DE DECISIONES.** Constituye quórum, la presencia de cinco de los seis integrantes con derecho a voto, con la presencia obligada del Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda o de su suplente. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, tendrá doble voto quien lo presida. No se permiten las abstenciones. Cada institución tendrá derecho a un solo voto. El Secretario y el Director de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial –COVIAL- asistirán a las sesiones, con voz pero sin voto.

*Reformado por el Artículo 4 del Acuerdo Gubernativo 5-2010 de fecha 19 de enero de 2010.

ARTICULO 7. DIETAS. Los representantes que participen como titulares en el Consejo Consultivo y el Director de COVIAL percibirán dietas a razón de Ochocientos Quetzales (Q. 800.00), por cada sesión ordinaria o extraordinaria a la que asistan; las que no debiendo percibir dietas por más de cuatro sesiones celebradas en un mismo mes calendario. Los suplentes devengarán dietas, únicamente cuando asuman la titularidad por ausencia del representante titular.

ARTICULO 8. LA DIRECCION. La Dirección de COVIAL se integrará por:

- El Director
- El Subdirector Técnico
- El Subdirector Administrativo-Financiero
- Unidades de Apoyo necesarias

ARTICULO 9. DIRECTOR DE COVIAL. La Unidad Ejecutora de COVIAL, estará a cargo del Director quien es la autoridad superior de la Dirección de COVIAL y es responsable ante el Consejo Consultivo, por el eficaz y eficiente funcionamiento del COVIAL.

ARTICULO 10. FUNCIONES DEL DIRECTOR. Son funciones del Director:

- a) Proponer al Consejo Consultivo para su aprobación, el Plan Nacional Anual para la Conservación de la Red Vial del país, el que será sometido a consideración del Despacho Superior del Ministerio de Comunicaciones, Transporte, Obras Públicas y Vivienda.
- b) Presentar anualmente al Consejo Consultivo, el Anteproyecto de Presupuesto, para que éste lo eleve al Ministerio de Comunicaciones, Transporte, Obras Públicas y Vivienda para la integración a su Presupuesto de Ingresos y Egresos.
- c) Presentar al Consejo Consultivo y al Ministerio de Comunicaciones, Transporte, Obras Públicas y Vivienda, los Estados Financieros y la Memoria de Labores de COVIAL, con el análisis y evaluación de costos de las obras realizadas durante el año.
- d) Coordinar y supervisar la planificación, organización y funcionamiento de COVIAL.
- e) Proponer cambios a la estructura organizacional y administrativa de COVIAL.
- f) Elaborar y someter a consideración y aprobación del Consejo Consultivo los proyectos de reglamento o instructivos que contengan normas técnicas, métodos y procedimientos que deben observar las unidades administrativas que integran COVIAL.
- g) Elaborar y suscribir los contratos previa aprobación del Consejo Consultivo y por delegación del Ministerio de Comunicaciones, Transporte, Obras Públicas y Vivienda, conforme las leyes vigentes relativas a la materia. En caso se constituya un Fideicomiso u otro mecanismo de ejecución financiera que por el principio de descentralización y delegación contenido en la Ley del Organismo Ejecutivo, se disponga que deba llevar a cabo esta función, los contratos serán suscritos por el ente designado pero siempre deberán ser autorizados por el Consejo Consultivo.
- h) Evaluar mensualmente los informes técnicos y financieros y presentarlos al Consejo Consultivo para su conocimiento y efectos consiguientes.
- i) Proporcionar al Consejo Consultivo, la información técnica y financiera precisa y completa para asegurar el correcto desarrollo de las actividades de COVIAL.
- j) Asistir a las sesiones del Consejo Consultivo, fungiendo como secretario, con voz pero sin voto.
- k) Por delegación del Consejo Consultivo, convocar a sus integrantes a sesiones ordinarias y extraordinarias con la debida anticipación, remitiendo a la vez el proyecto de agenda y la documentación pertinente a los asuntos a tratar.
- l) Coordinar la Cooperación Técnica, y Financiera que se brinde a COVIAL.
- m) Velar por el buen funcionamiento de COVIAL, mediante la eficiente utilización de sus recursos, el eficaz desempeño del personal asignado y la oportuna disponibilidad de los recursos financieros.
- n) Nombrar y remover a personal de acuerdo con el reglamento interno.
- ñ) Proponer al Consejo Consultivo la designación de los funcionarios que habrán de integrar las comisiones de licitación, cotización, concurso de ofertas, recepción de obras, liquidaciones y demás que sean necesarias.

ARTICULO 11: PROHIBICIONES. No podrá desempeñar el cargo de Director:

- a) Quien tenga parentesco legal con las autoridades superiores del Ministerio de Comunicaciones, Transporte, Obras Públicas y Vivienda o con los miembros del Consejo Consultivo.
- b) Quien haya sido condenado en juicio de cuentas.

c) Quien o alguno de sus parientes dentro de los grados de ley, sean propietarios de empresas y/o intereses que impliquen o constituyan negocios con COVIAL y contratos que de la misma se deriven.

ARTICULO 12.RECURSOS ASIGNADOS. Los recursos con los que contará COVIAL para el cumplimiento de sus fines se integran con:

a) Los recursos indicados en el Decreto número 134-96 del Congreso de la República y sus reformas, y los fondos que el Estado le asigne a través del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.

b) Los aportes ordinarios y extraordinarios que reciba de entidades nacionales e internacionales, públicas y privadas.

c) Los bienes de cualquier naturaleza que le sean transferidos por el Gobierno de la República o por entidades descentralizadas, autónomas semiautónomas.

d) Las donaciones de cualquier naturaleza, que se hagan para los fines de conservación y mantenimiento de la red vial del país.

***ARTICULO 13.ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS ASIGNADOS:** Los fondos asignados a – COVIAL-, para el cumplimiento de sus fines serán administrados por –COVIAL- en forma directa o pudiendo delegar total o parcialmente sus funciones a un Fideicomiso que asegure el cumplimiento de sus fines y la optimización de los recursos asignados. Los gastos administrativos de la Unidad Ejecutora, se cubrirán con el equivalente al 2% del monto anual del Impuesto a la Distribución de Petróleo Crudo y Combustibles Derivados del Petróleo que haya sido aprobado a favor de dicha Unidad Ejecutora. El monto previsto para gastos administrativos podrá incrementarse derivado de la necesidad de efectuar erogaciones extraordinarias debidamente justificadas, pero en ningún caso podrá superar el 0.5% adicional, sobre la base de cálculo indicada.

*Reformado por Artículo 2 del Acuerdo Gubernativo No. 285-2015 de fecha 21 de diciembre de 2015.

ARTICULO 14.FIDEICOMISO "FONDO VIAL". Con los recursos asignados a COVIAL, y para una mayor eficiencia financiera y administrativa de los mismos, se constituirá un Fideicomiso de Administración el cual se denominará "FIDEICOMISO COVIAL".

ARTICULO 15.CONSTITUCION DEL FIDEICOMISO. Se faculta al Ministro de Comunicaciones, Transporte, Obras Públicas y Vivienda para que en el ejercicio de las atribuciones contenidas en el literal r) del artículo veintisiete del decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, comparezca ante el escribano de Cámara y de Gobierno a suscribir juntamente con el Representante Legal de la Institución Bancaria del sistema nacional que resulte electa como fiduciaria, a suscribir la Escritura Pública constitutiva del fideicomiso denominado fideicomiso COVIAL.

ARTICULO 16.REGLAMENTO INTERNO DE COVIAL. COVIAL deberá elaborar su Reglamento interno por medio del cual regulará sus funciones y atribuciones de acuerdo a su estructura organizacional y administrativa. Dicho reglamento deberá ser sometido a la aprobación del consejo consultivo.

ARTICULO 17. APLICACION DE LAS LEYES GENERALES. Para la ejecución de sus funciones y el cumplimiento de sus objetivos, COVIAL se regirá por lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y demás disposiciones aplicables a la ejecución presupuestaria de acuerdo con las leyes vigentes.

ARTICULO 18. FISCALIZACION. La Contraloría General de Cuentas de la Nación, fiscalizará las operaciones contables y financieras de los recursos asignados a COVIAL.

ARTICULO 19.AUDITORIA EXTERNA. COVIAL deberá contar con los servicios de auditoría externa de carácter financiero, técnico y operativo, que evalúe su eficiencia y eficacia en función de resultados.

ARTICULO 20. CASOS NO PREVISTOS: EL Consejo Consultivo de COVIAL deberá resolver cualquier caso no previsto en el presente Acuerdo.

ARTICULO 21. TRANSITORIO. INTEGRACION DEL PRIMER CONSEJO CONSULTIVO. En ejercicio de lo regulado en el Acuerdo Gubernativo Número 186-97, se integró el primer Consejo Consultivo de COVIAL, el que continuará en el ejercicio de sus funciones, con la vigencia del presente Acuerdo, y sus integrantes durarán en sus cargos hasta que se agote el período para el que fueron nombrados, oportunamente.

ARTICULO 22. TRANSITORIO. Los derechos y obligaciones contraídos al amparo del Acuerdo Gubernativo 186-97 será trasladados a COVIAL. Así mismo los contratos de mantenimiento de carreteras que se encuentran en ejecución a cargo de la Dirección General de Caminos.

ARTICULO 23. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Gubernativo 186-97 y las disposiciones legales que se opongan al presente Acuerdo Gubernativo.

ARTICULO 24. VIGENCIA. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE:

Presidente de la República

ALVARO ARZU

Acido 285-2015
125-2004

ARTÍCULO 10. Modificaciones a la Red de Categorías Programáticas. Cuando sea necesario modificar la red de categorías programáticas contemplada en la institución, deberá aplicarse dicha modificación a la Dirección Técnica del Presupuesto, la cual previo análisis informará sobre la procedencia o ajustes necesarios a la misma, para que posteriormente la Entidad emita la Resolución aprobatoria correspondiente.

ARTÍCULO 11. Modificaciones de fuente externa de financiamiento. Las modificaciones de fuente de financiamiento de préstamos y donaciones identificados con los códigos 52 "Préstamos externos", el "Donaciones externas" y 71 "Donaciones internas", se autorizarán mediante Resolución emitida por el Ministerio de Finanzas Públicas, previa opinión de las Direcciones de Crédito Público y Técnico del Presupuesto, ambas del referido Ministerio.

Los casos que correspondan a movimientos entre fuentes específicas (organismo y correctivo) de las fuentes de financiamiento antes mencionadas, serán autorizados mediante Resolución de la Entidad, previa opinión igualmente de la Dirección de Crédito Público.

ARTÍCULO 12. Componentes de inversión. Dentro del Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diez, constituyen componentes de inversión, la formación bruta de capital (lo programado como inversión física, las transferencias de capital y la inversión financiera, cuyos créditos presupuestarios se encuentren asignados en:

- a) La categoría programática "proyecto" y los renglones de gasto del grupo 3 "Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles", que no se encuentren programados en la categoría "proyecto", exceptuándose de este grupo el subgrupo 34 "Equipo Militar y de Seguridad", y los renglones 314 "Edificios e instalaciones militares" y 333 "Construcciones militares";
- b) Los renglones de gasto del grupo 5 "Transferencias de Capital"; y,
- c) Los renglones de gasto del grupo 6 "Activos Financieros".

Las asignaciones programadas en inversión no podrán ser transferidas a funcionamiento.

ARTÍCULO 13. Programación y reprogramación de proyectos y obras. La programación y reprogramación de proyectos y obras podrá autorizarse por resolución o disposición equivalente de la máxima autoridad de la Entidad, y deberá hacerse copia de la misma durante los siguientes diez días de haberse aprobado, a la Dirección Técnica del Presupuesto y a la Secretaría de Planeación y Programación de la Presidencia. Asimismo deberá tenerse en cuenta que cuando la programación o reprogramación de obras conlleve la autorización de una modificación presupuestaria, la resolución o disposición legal que corresponda y que autoriza la programación o reprogramación de obras, deberá formar parte de la gestión de la modificación presupuestaria.

ARTÍCULO 14. Disposiciones generales. En la ejecución del Presupuesto a que se refiere este Acuerdo, además de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento, se observarán las normas que sean aplicables del Decreto Número 72-2008 del Congreso de la República de Guatemala, y sus Reformas, que rigen nuevamente para la ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil diez.

Asimismo, para fines de la consolidación de las cuentas del sector público a que se refiere el Artículo 8 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, se facultó al Ministerio de Finanzas Públicas para acceder a nivel de consulta, a la ejecución presupuestaria de las Entidades Descentralizadas y Autónomas que se han incorporado al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) y que se les ha implementado el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), para la ejecución de sus respectivos presupuestos.

Las Entidades que a la fecha no ejecuten su presupuesto por medio de SICOIN, deberán incluir en los informes cuatrimestrales a los que se refiere el Artículo 26 del Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, su estado económico de ingresos y gastos.

ARTÍCULO 15. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir el uno de enero del año dos mil diez y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año, y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.



Alvaro Colom

ALVARO COLOM

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Juan Alberto Fuentes R.
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



EL MINISTRO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Lic. Carlos Larín Osorio
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Guillermo Andrés Castillo Ruiz
Ministro de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda



MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Acuérdase REFORMAR POR ADICIÓN EL ACUERDO GUBERNATIVO
NÚMERO 5-2010 DE FECHA 19 DE ENERO DE 2010.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 50-2010

Guatemala, 1 de febrero del 2010

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Gubernativo número 5-2010 de fecha 19 de enero de 2010, se reformó el Acuerdo Gubernativo número 736-98, de fecha 14 de octubre de 1998, por el cual se acordó crear, bajo jurisdicción del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-

CONSIDERANDO

Que existen procedimientos administrativos cuyos trámites se iniciaron con anterioridad a la vigencia del Acuerdo Gubernativo 5-2010 de fecha 19 de enero de 2010, razón por la cual es necesario emitir las disposiciones legales correspondientes, a efecto que dichos procedimientos no les sea aplicable las reformas a que se refiere el Acuerdo Gubernativo relacionado.

FOR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, literales c) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

ACUERDA

REFORMAR POR ADICIÓN EL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 5-2010
DE FECHA 19 DE ENERO DE 2010.

Artículo 1. Se adiciona el artículo 5 BIS, con el texto siguiente:

"Artículo 5 BIS. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Los contratos y expedientes que se encuentren en trámite, se regirán por el procedimiento administrativo aplicable antes de la vigencia del presente acuerdo gubernativo."

Artículo 2. Se adiciona el artículo 5 TER, con el texto siguiente:

"Artículo 5 TER. Se faculta al Consejo Consultivo de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL- y al Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo Vial, para conocer y resolver, en definitiva, los contratos y expedientes descritos en el artículo anterior."

Artículo 3. VIGENCIA. El presente Acuerdo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.



Alvaro Colom Caballeros

ALVARO COLOM CABALLEROS

Guillermo Andrés Castillo Ruiz
Ministro de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda

Ruben Morales Monroy
MINISTRO DE ECONOMÍA

Lic. Carlos Larín Osorio
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Diario de Centro América

ORGANO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, C.A.

VIERNES 22 de enero de 2010, No. 4110, Año CXXXVIII

Dirección General: Aca. Mariscal

www.dca.gob.gt

Sumario

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Acuérdase REFORMAR EL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 736-98, ACUERDO DE CREACIÓN Y REGULACIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACION VIAL DE LA RED VIAL DE CARRETERAS DEL PAÍS.

Acuérdase aprobar el siguiente REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DE LA EMPRESA PORTUARIA GUETZAL.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Acuérdase aprobar el Presupuesto de Ingresos del Instituto Guatemalteco de Fomento -INGUAT-, para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez.

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase aprobar el Presupuesto de Ingresos de la Contraloría General de Cuentas, para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase aprobar el Presupuesto de Ingresos del Instituto de Fomento Municipal -INFOM-, para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez.

Acuérdase autorizar a la Entidad Extranjera de carácter no lucrativo, denominada "INSTITUTO PER LA COOPERAZIONE UNIVERSITARIA" con siglas "ICU", constituida y organizada de conformidad con las leyes de Italia, para que pueda establecer una sucursal en el país.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuérdase emitir el presente Reglamento para implementar el Programa de Unidad de la Educación.

Acuérdase declarar que el salón Número 2 del Edificio 2 ubicado en el Edificio Plano Central del Ministerio de Educación, se denomina "PROFESORA NATALIA GORRIZ DE MONALES".

Acuérdase declarar que la plaza ubicada en el Edificio Plano Central del Ministerio de Educación, se denomina "Plaza Doctor Carlos González Orellana".

Acuérdase declarar que el salón Número 1 del Edificio 2 ubicado en el Edificio Plano Central del Ministerio de Educación, se denomina "Luzbel Annunias Chavez".

PUBLICACIONES VARIAS

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCION NÚMERO 104-2010

MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ EL CHOL, DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ

ACTA NÚMERO 043-2009 PUNTO TERCERO

ANUNCIOS VARIOS

Administración • Locales de Transporte • Constituciones de Sociedad • Modificaciones de Sociedad • Disolución de Sociedad • Parentes de Herencia • Registro de Inmuebles • Titulos Supletorios • Escrituras • Rentas •

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Acuérdase REFORMAR EL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 736-98, ACUERDO DE CREACIÓN Y REGULACIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACION VIAL DE LA RED VIAL DE CARRETERAS DEL PAÍS.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 5-2010

Guatemala, 19 de enero del 2010

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Gubernativo número 736-98, de fecha 14 de octubre de 1998, se acordó crear, bajo jurisdicción del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, cuyos fondos privados son ejecutados a través del fideicomiso denominado "Fondo Vial", el cual fue constituido mediante Escritura Pública número 184, autorizada en esta ciudad por la Escribana de Cámara y de Gobierno, el 15 de julio de 1999, modificada mediante Escrituras Públicas número 256 y 403, de fechas 30 de septiembre de 1999 y 22 de diciembre de 1999, respectivamente, ambas autorizadas en esta ciudad por la Escribana de Cámara y de Gobierno.

CONSIDERANDO

Que derivado de la necesidad que los recursos específicos asignados por ley, para el mantenimiento vial, sean eficientemente ejecutados, es indispensable definir con claridad las funciones que le corresponde llevar a cabo a la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL- encargada de la conservación de la red vial del país e incorporar en el contrato del Fideicomiso "Fondo Vial", las modificaciones relacionadas.

PORTANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 185, literales e) y g) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

ACUERDA

REFORMAR EL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 736-98 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 1998, ACUERDO DE CREACIÓN Y REGULACIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACIÓN VIAL DE LA RED VIAL DE CARRETERAS DEL PAÍS.

Artículo 1. Se adiciona el artículo 1 BIS, con el texto siguiente:

"ARTÍCULO 1 BIS. DEFINICIONES. Para los efectos de aplicación del presente acuerdo, se señalan las siguientes definiciones:

- a) Ruta Vial: Vía de comunicación terrestre, que comunica dos o más poblaciones, por donde circulan y se desplazan bienes y personas, en una cantidad que impactan estratégicamente a la comunicación y desarrollo del país y que su cobertura es superior a la circunscripción municipal. Por su importancia se clasifican en:

- a.1) Rutas centroamericanas: Que comunican y enlazan los puestos fronterizos, puertos marítimos y aéreos;
- a.2) Rutas Nacionales: Que comunican y enlazan más de un departamento;
- a.3) Rutas departamentales: Que comunican y enlazan a las cabeceras municipales con las cabeceras departamentales;
- b) Inventario Vial: Registro e inscripción de las rutas viales, que realiza la Dirección General de Caminos;
- c) Red Vial: Conjunto de rutas viales, inscritas y registradas, por donde circula una cantidad de personas y bienes, que por su importancia, impactan directamente en el desarrollo del país y se divide en:
- c.1) Red Vial Primaria: Conjunto de rutas viales, por donde circula la mayor cantidad de bienes y personas y que por su ubicación geográfica impactan directamente al desarrollo y a la seguridad del Estado;
- c.2) Red Vial Secundaria: Conjunto de rutas viales, por donde circulan bienes y servicios en cantidades medias y su impacto es limitado a regiones de desarrollo;
- c.3) Red Vial Terciaria: Conjunto de rutas viales, por donde circulan bienes y servicios en cantidades bajas y su impacto es limitado al desarrollo en un departamento;
- d) Conservación Vial: Conjunto de actividades técnicas y financieras, destinadas a conservar y mejorar las capas que conforman un pavimento ya existente, con el objetivo de recuperar al máximo sus condiciones y valores originales, tanto superficiales como estructurales, con el fin de maximizar la vida útil del pavimento. En el caso de Carreteras No Pavimentadas, se refiere a las actividades para la conformación de la superficie de rodadura y las cunetas, para mantener las condiciones adecuadas de transitableidad;
- e) Categorías de Mantenimiento: Los trabajos o servicios de Conservación Vial, para los fines del presente acuerdo, se agrupan en:
- e.1) Mantenimiento rutinario: Comprende todas aquellas actividades requeridas para conservar una vía de regular a buen estado, las cuales se repiten una o más veces al año. También incluye aquellas labores de reparación vial, destinadas a recuperar elementos menores, dañados, deteriorados o destruidos, tales como los berandales de los puentes, obras de drenaje menores, señalización vertical y horizontal, muros de retención y actividades afines;
- e.2) Mantenimiento periódico: Abarca las obras que se repiten en periodos de más de un año, para mantener la vía a un nivel de servicio de regular a buen estado. Asimismo, abarca las mejoras geométricas requeridas para una sección puntual, conforme a los requisitos estipulados en el Manual Centroamericano de Especificaciones para el Diseño Geométrico de las Carreteras Regionales. También está considerada, la colocación de sobrecapas sobre pavimentos deteriorados existentes y las obras de mejoramiento, que consisten en actividades que sirven para mejorar y recuperar los valores superficiales (IRI) y estructurales de un pavimento ya construido, a valores que se tenían inicialmente o los que exigen el deterioro superficial que presenta o los que requieren el volumen de la carga que actualmente está circulando. Son actividades propias del mejoramiento: Los riegos de sellos asfálticos, las capas de riego de tratamiento superficial, el frenado y recapoteo y la recuperación de pavimentos, mozzando la carpeta existente con las capas inferiores, sin llegar a la capa original del terreno, así como el mantenimiento menor de puentes;
- e.3) Mantenimiento preventivo: Consiste en actividades y obras de mantenimiento destinadas a prevenir fallas en la vía, antes de que ocurran;
- e.4) Mantenimiento de emergencia: Son las actividades y las intervenciones aplicadas en forma urgente y que se realizan como consecuencia de fuerza mayor, tal como el caso de desastres naturales, con el propósito de habilitar la vía, permitiendo así el paso vehicular."

Artículo 2. Se reforma el artículo 2, el cual queda así:

"ARTICULO 2. FUNCIONES. Son funciones de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-:

- a) Administrar los Fondos asignados y fondos privados, constituidos a su favor, eficientemente en forma directa o indirectamente, que se perciben para la conservación vial;
- b) Mantener la red vial del país, en las mejores condiciones de transitableidad, incluyéndose dentro de la misma, las pistas de aterrizaje de los distintos aeropuertos nacionales y carreteras no pavimentadas; llevando a cabo trabajos o servicios de mantenimiento rutinario, periódico, preventivo y de emergencia. Estos últimos, deberán ser certificados como tales por la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres (CONRED), previo a la realización de los mismos. La inversión en mantenimiento periódico, no podrá ser mayor de cinco cincuenta millones de quetzales (Q.150,000,000.00), anuales del presupuesto de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, pudiendo darse únicamente un contrato por persona individual o jurídica y debiendo ser estos contratos individuales no mayores de quince millones de quetzales cada uno. Para todas estas actividades de mantenimiento periódico, el ente rector será la Dirección General de Caminos. Se excluyen los siguientes:

- b.1) Trabajos, obras o servicios de mantenimiento que impliquen colocación de carpeta en carreteras de tierra/ceriz;
- b.2) Aquellos trabajos que impliquen la construcción de carreteras nuevas;
- b.3) Aquellos que sean competencia de la Dirección General de Caminos u otra entidad del Estado;
- c) Determinar las rutas viales que requieren de mantenimiento periódico mayor e informar a la Dirección General de Caminos, para que esta institución las incluya en su programación de ejecución respectiva;
- d) Proponer al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, la Política Nacional para la Conservación de la Red Vial Nacional, de acuerdo a las políticas de Gobierno;
- e) Recopilar, analizar y depurar, con fines estadísticos y de planificación, los proyectos de Conservación Vial;
- f) Elaborar las bases de concurso y los términos de referencia que se requieran para las contrataciones, a excepción del mantenimiento periódico, cuyo rector es la Dirección General de Caminos, siendo éste el que elaborará las bases y términos de referencia;
- g) Suscribir, en forma directa o a través del Fideicomiso en su caso, los contratos administrativos o en documento privado, según corresponda, y que sean necesarios para la planificación, administración, ejecución y supervisión de las obras de conservación de la red vial;
- h) Gestionar ante las instituciones correspondientes, el establecimiento de los mecanismos o instrumentos financieros necesarios para la gestión de la conservación vial;
- i) Gestionar para que los recursos financieros se sitúen oportunamente a favor de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-;
- j) Contratar el servicio para el control de pesos y dimensiones de vehículos;
- k) Rendir cuenta anual de los gastos realizados, kilómetros atendidos y costos unitarios de la conservación vial atendida;
- l) Modificar su reglamento interno, el cual será aprobado por el Consejo Consultivo;
- m) Otras que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones que le correspondan, de acuerdo a la legislación vigente."

Artículo 3. Se reforma el artículo 4, el cual queda así:

"ARTÍCULO 4. CONSEJO CONSULTIVO. El Consejo Consultivo es el Órgano Superior de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-. Está integrado por:

- a) El Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda o el Viceministro que este designe;
- b) El Ministro de Economía o el Viceministro que este designe;
- c) El Director General de Caminos o el Subdirector que este designe;
- d) Un representante de la Coordinadora Nacional de Transporte;
- e) Un representante de la Cámara Guatemalteca de la Construcción;
- f) Un representante de la Cámara del Agro;
- g) El Director de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, quien también podrá actuar como Secretario.

El Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, será el Presidente del Consejo Consultivo, en caso de ausencia lo presidirá el Viceministro que este designe.

Los integrantes, del Consejo Consultivo serán designados por la respectiva entidad que representan y cada uno tendrá un suplente, el que actuará únicamente en caso de ausencia del titular.

Los representantes de la Coordinadora Nacional de Transporte, de la Cámara Guatemalteca de la Construcción y de la Cámara del Agro, fungirán por un periodo de dos años, no prorrogables. Quienes ya hayan fungido como titulares o suplentes por parte de esas organizaciones en periodos anteriores, no podrán, por ningún motivo, volver a ser elegidos u ocupar dichos cargos, entendiéndose que se deberán nombrar por parte de estas entidades, nuevos representantes al finalizar los periodos respectivos, de conformidad con los nombramientos emitidos para el efecto.

El Consejo Consultivo, podrá designar, de manera unánime, a un tercero que lleve a cabo las funciones de Secretario."

Artículo 4. Se reforma el artículo 6, el cual queda así:

"ARTICULO 6. QUÓRUM Y TOMA DE DECISIONES. Constituye quórum, la presencia de cinco de los seis integrantes con derecho a voto, con la presencia obligada del Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda o de su suplente. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, tendrá doble voto quien lo presida. No se permite las abstenciones. Cada institución tendrá derecho a un solo voto. El Secretario y Director de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL- asistirán a las sesiones, con voz pero sin voto."

Artículo 5. AMPLIACION Y MODIFICACION DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DEL FIDEICOMISO DEL FONDO VIAL. Se faculta al Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, para que al estar vigente el presente Acuerdo Gubernativo y en ejercicio del Mandato Especial con Representación que para el efecto otorgue el Procurador General de la Nación, comparezca conjuntamente con

Representante Legal del Banco Fiduciario, ante los oficios de la Escribano de Cámara y de Gobierno, a modificar y ampliar la Escritura Pública número 184, autorizada por la Escribano de Cámara y de Gobierno Yuli Judith Tellez Soto, el 15 de julio de 1999, a efecto de que se incorporen en las cláusulas respectivas las disposiciones del presente Acuerdo Gubernativo, en el sentido siguiente:

- A) Modificar la Cláusula Séptima, la cual queda así: "SEPTIMA: COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO: Con el objeto de establecer un órgano dentro del Fideicomiso, que instruya al Fiduciario sobre las actividades que debe realizar para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, a la vez de servir de coordinador general del mismo, se crea un COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO, el cual será el enlace administrativo entre la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL- y el fiduciario y deberá integrarse de la siguiente manera:
- a) El Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda o el Viceministro que éste designe;
 - b) El Ministro de Economía o el Viceministro que éste designe;
 - c) El Director General de Caminos;
 - d) El Director de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-;
 - e) Un representante de la Coordinadora Nacional de Transporte;
 - f) Un representante de la Cámara Guatemalteca de la Construcción;
 - g) Un representante de la Cámara del Agro;
 - h) Un representante de la Dirección General de Transportes;
 - i) Un representante del Colegio de Ingenieros, quien deberá ser Ingeniero Civil y colegiado activo;
 - j) Un representante del Fiduciario.

Todos los integrantes, deberán tener un suplente designado, para que los sustituya en caso de ausencia temporal. Las decisiones del Comité Técnico, se tomarán por mayoría de votos. No se permitirán abstenciones y estarán legalmente reunidos siempre y cuando esté presente el Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda o el Viceministro que designe. Constituye quórum la presencia de seis de los diez integrantes con derecho a voto. El Director de Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL- será el Secretario del Comité Técnico, pero dicha función podrá recaer en un tercero, el cual deberá ser designado por unanimidad y mediante resolución expresa, aprobada por la totalidad de los miembros del Comité Técnico. En el caso que el cargo de Secretario no recaiga en el Director de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, el tercero designado como secretario podrá participar en las sesiones con voz pero sin voto.

Los representantes de la Coordinadora Nacional de Transporte, de la Cámara Guatemalteca de la Construcción, de la Cámara del Agro y del Colegio de Ingenieros, fungirán por un periodo de dos años, no prorrogables. Quienes ya hayan fungido como titulares o suplentes por parte de estas organizaciones, en periodos anteriores, no podrán, por ningún motivo, volver a ser elegidos u ocupar dichos cargos, entendiéndose que se deberán nombrar por parte de estas entidades, nuevos representantes al finalizar los periodos respectivos, de conformidad con los nombramientos emitidos para el efecto."

B) Ampliar la cláusula octava, agregándole el numeral 4), al numeral romano II, de la literal A, de dicha cláusula, la cual quedará así: "4) Publicar, a través de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, en el Sistema de Adquisiciones y Contrataciones del Estado de Guatemala, Guatemala, las contrataciones que se realicen, cumpliendo para el efecto los procedimientos administrativos y legales aplicables al Fideicomiso."

C) Modificar la cláusula décima cuarta, la cual queda así: "DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES: Para cualquier ampliación o modificación a la presente escritura, se deberá emitir un Acuerdo Gubernativo."

Artículo 6. VIGENCIA. El presente Acuerdo, empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

ALVARO COLOM CABALLEROS



Guillermo Andrés Castillo Ruiz
Ministro de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda

Lic. Carlos Larín Oquendo
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Acuérdase aprobar el siguiente REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY
ORGÁNICA DE LA EMPRESA PORTUARIA QUETZAL.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 7-2010

Guatemala, 19 de enero del 2010

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado de Guatemala ejerce plena soberanía sobre la zona contigua del mar adyacente al mar territorial para el ejercicio de determinadas actividades reconocidas por el derecho internacional.

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley 100-85 del Jefe de Estado, se creó la Empresa Portuaria Quetzal como una entidad estatal, descentralizada y autónoma, con personalidad jurídica propia y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, con los objetivos fundamentales de proporcionar los servicios marítimos portuarios con la finalidad de satisfacer la demanda de tráfico portuario, tanto para carga y descarga de mercaderías, como para el embarque y desembarque de personas.

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las facultades que le son inherentes por mandato legal, la Junta Directiva de la Empresa Portuaria Quetzal somete a conocimiento del Organismo Ejecutivo, para su aprobación, el proyecto de Reglamento General de la Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal, por lo que se hace necesaria la emisión de la disposición legal correspondiente.

FOR TANTO

En el ejercicio de las facultades que le confiere la literal e) del artículo 183 de la Constitución Política de la República y con fundamento en el artículo 30 del Decreto Ley 100-85 del Jefe de Estado.

ACUERDA

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DE LA EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I MARCO INSTITUCIONAL

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las normas establecidas en la Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal, contenida en el Decreto Ley 100-85 del Jefe de Estado y sus reformas.

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de aplicación y comprensión del presente Reglamento, se entiende por:

- a) **Garancia General:** el órgano administrativo superior de la Empresa Portuaria Quetzal;
- b) **Junta Directiva:** autoridad colegiada directiva de la Empresa Portuaria Quetzal;
- c) **Ley:** Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal (Decreto Ley 100-85 del Jefe de Estado);
- d) **Patrimonio:** conjunto de bienes, derechos y activos de la Empresa Portuaria Quetzal;
- e) **Plan maestro:** documento que establece los programas de inversión en proyectos de desarrollo a corto, mediano y largo plazo de la Empresa Portuaria Quetzal;
- f) **Piège tarifario:** disposición legal que contiene los servicios que presta Puerto Quetzal y los valores por dichos servicios;
- g) **Política administrativa:** La organización empresarial y los diferentes niveles del recurso humano necesarios para el cumplimiento de los objetivos generales de la Empresa;
- h) **Política financiera:** Todas las medidas necesarias para alcanzar en cada año fiscal la máxima rentabilidad posible, mediante el incremento de los ingresos y disminución de los gastos, optimización de los recursos financieros y ejecución eficiente del presupuesto anual;
- i) **Política operativa:** La medida de la participación pública privada en la prestación de los servicios portuarios y el establecimiento del régimen de gestión indirecta dentro del marco de los proyectos de desarrollo portuario;
- j) **Puerto Quetzal:** la Empresa Portuaria Quetzal;
- k) **Puerto:** Conjunto de instalaciones y servicios para el traslado de carga del transporte marítimo al transporte terrestre y viceversa, así como para el embarque y desembarque de personas;
- l) **Reserva de cesantía:** porcentaje de la utilidad líquida anual para la capitalización del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Personal de la Empresa Portuaria Quetzal;
- m) **Reserva legal:** porcentaje de la utilidad líquida anual para capitalización de la Empresa Portuaria Quetzal;

gasto 063 Gastos de representación en el interior, para lo cual deberá tomar en cuenta lo establecido en el numeral 15, Artículo 77 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.

Artículo 7. Modificaciones del grupo de gasto 0 Servicios Personales y redistribución de los créditos de reserva. La máxima autoridad de la institución, aprobará las modificaciones presupuestarias que impliquen aumento o disminución de las asignaciones programadas en el grupo de gasto 0 Servicios Personales, para lo cual, deberá fundamentarse en las disposiciones técnicas y legales vigentes en materia de recursos humanos. Asimismo, autorizará las modificaciones que reduzcan los créditos que por el presente Acuerdo se aprueban al renglón de gasto 991 Créditos de reserva, para atender gastos prioritarios.

Artículo 8. Modificaciones a la red de categorías programáticas. Cuando sea necesario modificar la estructura programática establecida, deberá solicitarse dicha modificación a la Gerencia Financiera, la cual previo análisis determinará conforme a la Metodología de Presupuesto por Programas la procedencia o ajustes necesarios a la misma, para que posteriormente la institución emita la Resolución administrativa correspondiente y proceda a incorporar los cambios en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin). La creación de nuevas categorías programáticas, deberá incluir la asignación de metas físicas, en el nivel correspondiente a la nueva estructura.

Artículo 9. Gestiones presupuestarias ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Las solicitudes presupuestarias que requieran opinión previa del Ministerio de Finanzas Públicas, determinarán la siguiente documentación:

1. La solicitud de autorización superior;
2. La justificación detallada de los incrementos y/o disminuciones solicitados y la documentación de soporte que corresponda; y,
3. Los comprobantes de modificación presupuestaria correspondientes al nivel de solicitud, avalados por las autoridades superiores de la institución.

Artículo 10. Reprogramación de obras. La reprogramación de obras podrá autorizarse por resolución o disposición equivalente de la máxima autoridad de la institución y deberá cursarse como una modificación del comprobante de modificación física (COMF), durante los siguientes días hábiles: antes de aprobarse a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Seppresid) y a la Comandancia General de Cuentas. Cuando la reprogramación de obras implique autorización de un movimiento de asignaciones presupuestarias, la disposición deberá incluir además la reprogramación y el comprobante respectivo, fundando para ello la gestión que se solicita.

Artículo 11. Actualización de la información de la ejecución física. La institución queda obligada a actualizar las variaciones de metas físicas que se deriven de la aprobación de las modificaciones presupuestarias y registrarlas mensualmente al avance de obras de producción de bienes y servicios, en los documentos que pongan a disposición el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. Cuando se modifiquen las metas físicas en el transcurso del ejercicio fiscal, se tendrá que emitir el comprobante de modificación física (COMF), el cual será aprobado por la autoridad superior mediante la resolución de reprogramación de metas correspondiente.

Artículo 12. Clasificadores temáticos. La institución con base al Artículo 17 Quáter del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, es responsable de la ejecución presupuestaria por clasificador temático, para lo cual debe utilizar el módulo disponible en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin). En caso de requerir asistencia respecto a los temas señalados en el Artículo en mención, podrá acudir al jefe rector de cada tema.

Artículo 13. Disposiciones generales. Las Autoridades del Instituto Nacional de Electrificación (INDE), serán responsables de la programación y ejecución presupuestaria de ingresos y gastos de su Entidad, para lo cual deberá observar lo que para el efecto estipula el Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y el Acuerdo Gubernativo número 540-5013, Reglamento de la citada Ley, los manuales, procedimientos y cualquier otra disposición emanada de los citados rectores correspondientes para regular la ejecución presupuestaria, así como las normas aplicables contenidas en el Decreto que regirá el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis.

El Ministerio de Finanzas Públicas, en su calidad de órgano rector de la ejecución presupuestaria establecido en los Artículos 23 y 35 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, podrá consultar la programación y ejecución de los créditos presupuestarios aprobados, por medio de las diferentes herramientas informáticas del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).

Con el fin de llevar a cabo la conciliación de cuentas del Sector Público a que hace referencia el Artículo 8 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, el Instituto Nacional de Electrificación (INDE), deberá proporcionar la información que se requiere y dar las facilidades necesarias, conforme lo preceptuado en las literales c) y e) del Artículo 134 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Para utilizar los saldos de efectivo, deberá observarse que establece el Artículo 38 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y el Artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013, Reglamento de la citada Ley.

Artículo 14. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir el uno de enero de dos mil dieciséis y se comunicará dentro y uno de diciembre del mismo año y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

ALEJANDRO MALDONADO AGUIRRE

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Acuerdase emitir los reformos siguientes Artículo 1. Se reforma el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo Número 736-98 de fecha 14 de octubre de 1998, Creación y Regulación de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial de la Red Vial de Carreteras.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 285-2015

Guatemala, 21 de diciembre de 2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo Gubernativo Número 736-95 de fecha 14 de octubre de 1995, se creó y reguló, la Unidad Ejecutora de Conservación Vial de la Red Vial de Carreteras del País, la que podrá abreviarse -COVIAL-, bajo la jurisdicción del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda. Los fondos asignados a -COVIAL- para el cumplimiento de sus fines, son ejecutados de forma directa a través del Fideicomiso del Fondo Vial, el cual fue constituido mediante escritura pública número 184, autorizada en esta ciudad por la Escribanía de Cámara y de Gobierno, el 15 de julio de 1995.

CONSIDERANDO

Que la limitación a la relación de los representantes de la Coordinadora Nacional de Transporte, Cámara del Agro, Cámara Guatemalteca de la Construcción y Colegio de Ingenieros de Guatemala ante el Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo Vial y en el Consejo Consultivo, ha afectado el dinamismo de las representaciones ante esos entes ya que se requiere de más tiempo y continuidad para poder ejercer una adecuada y positiva representación. Asimismo, se ha planteado la necesidad de incrementar los gastos administrativos establecidos en el acuerdo de creación de -COVIAL- para gastos de funcionamiento. Por lo anterior, se ha presentado ante el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, las solicitudes para reformar el Acuerdo Gubernativo suscitado en el párrafo considerando de este acuerdo, específicamente lo relacionado a la limitación de relación de los representantes de la Coordinadora Nacional de Transporte, Cámara del Agro, Cámara Guatemalteca de la Construcción, y Colegio de Ingenieros de Guatemala, así como el incremento de los gastos administrativos para el funcionamiento de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, por lo que es necesario dar la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 (tercer párrafo) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en lo establecido en el artículo 27 (literal j) del Decreto Número 17-90 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

Emisar las reformas siguientes:

Artículo 1. Se reforma el artículo 4, del Acuerdo Gubernativo Número 736-95 de fecha 14 de octubre de 1995, Creación y Regulación de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial de la Red Vial de Carreteras del País, el cual queda así:

"ARTÍCULO 4. CONSEJO CONSULTIVO. El Consejo Consultivo es el órgano Superior de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, está integrado por:

- a) El Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda o el Viceministro que este designe;
- b) El Ministro de Economía o el Viceministro que este designe;
- c) El Director General de Carreteras o el Subdirector que este designe;
- d) Un representante de la Coordinadora Nacional de Transporte;
- e) Un representante de la Cámara Guatemalteca de la Construcción;
- f) Un representante de la Cámara del Agro;
- g) El Director de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, quien también podrá actuar como secretario.

El Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, será el Presidente del Consejo Consultivo, en caso de ausencia lo presidirá el Viceministro que este designe.

Los integrantes del Consejo Consultivo serán designados por la respectiva entidad que representa y cada uno tendrá un suplente, el que actuará únicamente en caso de ausencia del titular.

Los representantes de la Coordinadora Nacional de Transporte, de la Cámara Guatemalteca de la Construcción y de la Cámara del Agro, fungirán por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos solo una vez, por un mismo período. El Consejo Consultivo, podrá designar, de manera unánime a un tercero que lleve a cabo las funciones de Secretario."

Artículo 2. Se reforma el artículo 13 del Acuerdo Gubernativo Número 736-95 de fecha 14 de octubre de 1995, Creación y Regulación de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial de la Red Vial de Carreteras del País, el cual queda así:

Artículo 13. ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS ASIGNADOS. Los fondos asignados a -COVIAL-, para el cumplimiento de sus fines serán administrados por -COVIAL- en forma directa o pudiendo delegar total o parcialmente sus funciones a un Fideicomiso que asegure el cumplimiento de sus fines y la organización de los recursos asignados. Los gastos administrativos de la Unidad Ejecutora, se cubrirán con el equivalente al 2% del monto anual del Impuesto a la Distribución de Pagaré y Comandantes Derivados del Pagaré que haya sido aprobado a favor de esta Unidad Ejecutora. El monto previsto para gastos administrativos podrá incrementarse derivado de la necesidad de efectuar erogaciones extraordinarias

debidamente justificadas, pero en ningún caso podrá superar el 0.5% anualmente, sobre la base de cálculo indicada."

Artículo 3. Se reforma el artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 3-2010 de fecha 10 de enero de 2010, el cual queda así:

"Artículo 5. MODIFICACIÓN DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DEL FIDEICOMISO DEL FONDO VIAL. Se faculta al Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, para que en ejercicio del Mandato Especial con representación que para el efecto le otorgue el Procurador General de la Nación, conjuntamente con el Representante Legal del Banco Fideuario, ante los entes de la Escribanía de Cámara y de Gobierno, a modificar la Escritura Pública Número 184 autorizada por la Escribanía de Cámara y de Gobierno, el 15 de julio de 1995, a efecto de incorporar en la cláusula séptima, la presente exposición, en la forma siguiente:

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO: Con el objeto de establecer un órgano dentro del Fideicomiso, que instruya al Fideatario sobre las actividades que debe realizar para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, a la vez de servir de coordinador general del mismo, se crea un COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO, el cual será el órgano administrativo entre la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL- y el fideatario y deberá integrarse de la siguiente manera:

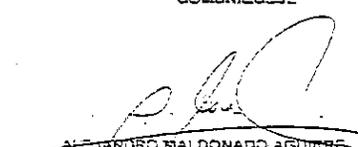
- a) El Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda o el Viceministro que este designe;
- b) El Ministro de Economía o el Viceministro que este designe;
- c) El Director General de Carreteras o el Subdirector que este designe;
- d) El Director de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-;
- e) Un representante de la Coordinadora Nacional de Transporte;
- f) Un representante de la Cámara Guatemalteca de la Construcción;
- g) Un representante de la Cámara del Agro;
- h) Un representante de la Dirección General de Tránsito;
- i) Un representante del Colegio de Ingenieros de Guatemala, quien deberá ser Ingeniero Civil y colegiado activo;
- j) Un representante del Fideatario.

Todos los integrantes, deberán tener un suplente designado que lo sustituya únicamente en caso de ausencia temporal. Las decisiones del Comité Técnico, se tomarán por mayoría de votos. Las deliberaciones y sesiones y estarán inicialmente reservadas únicamente al Comité Técnico, pero el Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, o el Viceministro que designe, podrá convocar a la asamblea de los integrantes con derecho a voto. El Director de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL- será el secretario del Comité Técnico, quien deberá tener en un tercer, el cual deberá ser designado de manera unánime y mediante resolución expresa, aprobada por la totalidad de los miembros del Comité Técnico. En el caso que el cargo de Secretario no recaiga en el Director de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, el cargo designado como secretario podrá participar en las sesiones con voz pero sin voto.

Los representantes de la Coordinadora Nacional de Transporte, de la Cámara Guatemalteca de la Construcción, de la Cámara del Agro y del Colegio de Ingenieros de Guatemala, fungirán por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos solo una vez, por un mismo período."

Artículo 4. VIGENCIA. El presente acuerdo, empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE


ALEJANDRO MALDONADO AGUIRRE


Donatiana


J. J. J.



